



RESOLUCIÓN N°. -DE-ANT-2019

008

**PARA CERTIFICAR LA EJECUCIÓN DE LA COMPETENCIA DE CONTROL OPERATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.**

**LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Numeral 6 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que es competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales: *“Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.”*;

**Que**, el Numeral 1) del Artículo 269 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema nacional de competencias contará con un organismo técnico conformado por un representante de cada nivel de gobierno, que tendrá las siguientes funciones *“Regular el procedimiento y el plazo máximo de transferencia de las competencias exclusivas, que de forma obligatoria y progresiva deberán asumir los gobiernos autónomos descentralizados. Los gobiernos que acrediten tener capacidad operativa podrán asumir inmediatamente estas competencias.”*;

**Que**, el literal f), del art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, dispone que es Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal: *“Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.”*;

**Que**, el Artículo 85 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: *“Competencias Exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano.- Los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que puedan ser asumidas de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que se les asigne.”*;

**Que**, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial – LOTTTSV, en su Artículo 16 establece que: *“La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus*



*competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector; así como del control del tránsito en las vías de la red estatal-troncales nacionales, en coordinación con los GADS y tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito.”;*

**Que**, el Numeral 1 del Artículo 29 de la citada Ley Orgánica faculta al Director Ejecutivo de este Organismo: *“Cumplir y hacer cumplir los Convenios Internacionales suscritos por el Ecuador, la Constitución, la Ley y sus Reglamentos, en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, así como las resoluciones del Directorio; precautelando el interés general.”;*

**Que**, el Numeral 2 del Artículo 29 de la citada Ley Orgánica faculta al Director Ejecutivo de este Organismo: *“Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;”*

**Que**, el numeral 19 de art. 29 de la LOTTTSV, señala que es función del Director Ejecutivo de la ANT de este organismo: *“Recaudar, administrar y controlar los recursos económicos y patrimoniales de la Institución.”;*

**Que**, el Artículo 30.2 de la Ley ibídem, señala que: *“El control del tránsito y la seguridad vial será ejercido por las autoridades regionales, metropolitanas o municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, a través de las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependerán operativa, orgánica, financiera y administrativamente de éstos.”;*

**Que**, el Artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transite y Seguridad Vial, señala que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar”;*

**Que**, la Disposición Décima Octava de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transite y Seguridad Vial, dispone que: *“Los municipios que actualmente ejerzan competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en virtud de procesos de descentralización, continuarán ejerciéndolas, sujetándose a las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización”;*